

REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL DE CALIDAD

(Versión – Aprobado el 18 de marzo de 2010)

I. Acerca del Premio Nacional de Calidad

Artículo 1º. (Concepto) El Premio Nacional de Calidad es el reconocimiento anual que hace la República Oriental del Uruguay a las organizaciones públicas y privadas que se destacan en la implantación del Modelo de Mejora Continua confeccionado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y que a través de ciertos logros específicos demuestren que están realizando un esfuerzo sistemático, integral, sostenido y exitoso en procura de la Gestión Total de Calidad.

Será entregado anualmente por el Presidente de la República o por quien éste delegue, en acto público.

Artículo 2º. (Órgano competente) Compete al INACAL atento a lo dispuesto por la ley 17930 de 19 de diciembre de 2005, artículos 175 a 179, administrar el Premio Nacional de Calidad, determinar y aplicar el procedimiento y los criterios tanto para la selección de las organizaciones participantes como para el otorgamiento de los premios y menciones que correspondieren, y establecer las condiciones bajo las cuales podrán difundir y hacer uso público de los mismos.

Artículo 3º. (Marco legal regulatorio) El procedimiento para la selección de los mercedores del Premio Nacional de Calidad y su otorgamiento se rige por lo previsto en la ley y su decreto reglamentario 17/2008 de 16 de enero 2008 y los Decretos del Poder Ejecutivo N° 648/992 de 23 de diciembre de 1992, N° 203/994 de 4 de mayo de 1994, N° 17930 de 19 de diciembre de 2005 146/996 de 23 de abril de 1996, N° 225/003 de 4 de junio de 2003, N° 541/003 de 24 de diciembre de 2003 en los que sea pertinente, y por el presente Reglamento.

Artículo 4º. (Integración del INACAL) Atento a lo dispuesto por la ley 17930 de 19 de diciembre de 2005, el INACAL estará integrado por:

- a) Director Ejecutivo
- b) Consejo Asesor Honorario

Artículo 5º. (Objetivos) Son objetivos del Premio Nacional de Calidad:

- a) Promover y estimular el conocimiento y establecimiento de procesos de Gestión Total de Calidad, utilizando los criterios del Modelo de Mejora Continua, en las unidades productivas de bienes y servicios en el País, incluyendo el sector público.
- b) Promover una mayor productividad en las diversas actividades económicas al incrementar la eficiencia de los procesos y la calidad de los productos.
- c) Fomentar las exportaciones de los productos, bienes y servicios nacionales basadas en una mejor calidad y así alcanzar un mayor nivel de competitividad y de prestigio en los mercados internacionales.

- d) Reconocer los esfuerzos integrales hacia la Gestión Total de Calidad de las organizaciones nacionales y hacer conocer las experiencias exitosas en la materia.

Artículo 6º. (Principios generales) Para que una organización pueda participar en el proceso de selección para el Premio Nacional de Calidad deberá presentarse y cumplir en el debido plazo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento del Premio Nacional de Calidad.

El INACAL no se abocará a la búsqueda de información comparativa de ninguna organización con respecto a otras organizaciones, ya sea en forma de encuestas de opinión, imagen, comparación de productos, ni ninguna otra. La evidencia de todos estos aspectos deberá ser aportada por la organización participante, y será verificada por la Asesoría Técnica del INACAL y los evaluadores actuantes.

Artículo 7º. (Confidencialidad) La identidad de las organizaciones participantes, la información entregada por las mismas para su postulación, así como toda otra información relativa al proceso de premiación, será manejada con la más estricta confidencialidad, a cuyos efectos el Director Ejecutivo del INACAL recabará el compromiso respectivo de todos los órganos, funcionarios y personas que intervienen en el proceso de premiación.

La violación del compromiso de confidencialidad asumido habilitará la promoción de las acciones tendientes a determinar las responsabilidades y a imponer las sanciones a que hubiere lugar.

II. Descripción General del Premio Nacional de Calidad

Artículo 8º. (Modelo de Mejora Continua) El Premio Nacional de Calidad se otorgará en base al Modelo de Mejora Continua, que podrá, a juicio del INACAL, tener diferentes versiones según la categoría de premiación que se trate.

Artículo 9º. (Reconocimientos) Los reconocimientos que podrán otorgarse son:

- a) Premio Nacional de Calidad, reconocimiento máximo;
- b) Mención Especial en una o más áreas establecidas en el Modelo de Mejora Continua correspondiente a la categoría, reconocimiento de segundo orden;
- c) Reconocimiento por haber cumplido con todas las etapas del Proceso del Premio Nacional de Calidad, a aquellos participantes que superen un mínimo puntaje a establecerse por el Consejo de Jueces, reconocimiento de tercer orden.

En el caso del Premio Nacional de Calidad, podrán otorgarse el número de distinciones que el Consejo de Premiación apruebe, pudiendo ser declarado desierto si, a juicio de los órganos competentes, los requisitos del Premio Nacional de Calidad no son adecuadamente satisfechos.

En el caso de los reconocimientos b) y c), se requerirá el consentimiento de la organización para recibirlo públicamente.

Artículo 10°. (Categorías de Premiación) El Premio Nacional de Calidad se otorga en las siguientes categorías de organizaciones:

- a) públicas, estatales o no;
- b) privadas, industriales o agropecuarias grandes;
- c) privadas, comerciales grandes;
- d) privadas, de servicio grandes;
- e) privadas, industriales o agropecuarias medianas y pequeñas;
- f) privadas, comerciales medianas y pequeñas; y
- g) privadas, de servicio medianas y pequeñas;

Artículo 11°. (Definición del carácter de las organizaciones) A los efectos de este Reglamento, se considerarán “organizaciones públicas”, las entidades estatales y las personas públicas no estatales.

El carácter agropecuario, industrial, comercial o de servicio, resulta de la actividad de la organización que representa el mayor porcentaje de ventas netas de la misma, o bien, cuando se trata de organizaciones sin fines de lucro, de la actividad que tenga preeminencia dentro de la misma, al punto de conferirle su identidad propia.

Artículo 12°. (Definición del tamaño de las organizaciones) La dimensión de las organizaciones se fija conforme a las siguientes condiciones:

<i>Tipo de Empresa</i>	<i>Personal Empleado</i>	<i>Ventas Netas Anuales hasta</i>
Pequeñas y Medianas Empresas	Hasta 99 personas	Hasta 75.000.000 U.I. ¹
Grandes	Las que superen cualquiera de las dos condiciones	

Para la cuantificación del personal, se deberá calcular el promedio de personas empleadas o tercerizadas permanentes, considerando el mes de la postulación y los once meses previos.

¹ Unidades Indexadas

En la categoría “Públicas, estatales o no” se considerará la dimensión de la organización conforme al número de total de trabajadores, de la siguiente manera:

- Organizaciones pequeñas y medianas, aquellas hasta 99 trabajadores.
- Organizaciones grandes, aquellas con más de 99 trabajadores

El Cuestionario Inicial de Puntuación para la Evaluación Preliminar y el Modelo de Mejora Continua a ser utilizado es el correspondiente al tamaño de la organización.

III. Quiénes Pueden Aspirar al Premio Nacional de Calidad

Artículo 13°. (Elegibilidad) Podrán participar del Premio Nacional de Calidad todas las organizaciones, públicas o privadas, establecidas en el territorio nacional.

No son elegibles organizaciones:

- Creadas o constituidas menos de tres años antes de su postulación.
- Con actividades fuera de la República Oriental del Uruguay que imposibilite evaluar sus principales funciones en el territorio nacional.
- Con 50 % o más de su fuerza de trabajo situada fuera del país.
- Premiadas en los últimos dos años.

Respecto a las partes de organizaciones, no son elegibles cuando:

- Son parte de organizaciones pequeñas o medianas.
- No se pueden evaluar en todas las áreas del correspondiente Modelo.
- Durante el año anterior a su postulación no existían comprobadamente como un centro de actividades y obligadas a presentar resultados propios.
- No sean identificables como unidades discretas de producción o prestadoras de servicio, es decir cuando son consideradas unidades de apoyo a la organización (distribución, ventas, servicios jurídicos, etc.)
- Sean parte de una cadena o red donde otras organizaciones presten servicios o fabriquen bienes similares, no siendo posible distinguirla con respecto a las otras unidades.
- Pertenezcan o sean controladas por una organización premiada en los dos últimos ciclos.

Artículo 14°. (Requisitos de postulación) Las organizaciones aspirantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) aplicar un proceso sostenido y coordinado de mejora de la calidad en todas las áreas que conforman la organización;
- b) describir sus sistemas y procesos tendientes a lograr la Gestión Total de Calidad, así como los resultados que hubieran alcanzado, en la forma y con la extensión que determine la Asesoría Técnica del INACAL;
- c) deberán presentar declaración jurada informando sobre los expedientes administrativos o jurisdiccionales en curso y de los

- terminados en los últimos 12 meses, en que el Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, etc.) sea parte y surjan -o puedan surgir- deudas o sanciones contra la organización aspirante. Por ej., deberá informarse sobre expedientes relativos a cuestiones tributarias y de preservación del medio ambiente;
- d) certificado PYME expedido por la Dirección Nacional de Artesanías , Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME) cuando corresponda; y
 - e) constancias que acrediten el inicio del trámite o certificado de habilitación que correspondiere para todas las actividades y o instalaciones del giro utilizadas por el postulante, ya sean propias o rentadas.

IV. Derechos y Obligaciones de los Postulantes y de los Ganadores

Artículo 15°. (Derechos de los postulantes) Las organizaciones que se postulen al Premio Nacional de Calidad recibirán un Informe de Retroalimentación, señalando los aspectos a destacar y aquellos en los que se pueda mejorar, dependiendo de la etapa hasta la que acceda, para suplementar y ratificar o rectificar sus propias conclusiones.

Artículo 16°. (Derechos de los ganadores) El o los ganadores del Premio Nacional de Calidad podrán utilizar el logotipo del Premio, especificando el año, para su difusión en su material impreso, membretes, y comunicaciones electrónicas.

El o los ganadores de Menciones por sus logros o avances en áreas determinadas del Premio, podrán hacer uso de la misma para su difusión, especificando el año de obtención.

El o los ganadores de otros Reconocimientos podrán hacer uso de los mismos para su difusión, especificando el año de obtención.

Las organizaciones ganadoras del Premio Nacional de Calidad podrán proponer a una organización ganadora de los últimos tres años para que la represente ante la Comisión de Selección de Evaluadores.

Artículo 17°. (Obligaciones de los postulantes) Las organizaciones participantes deberán:

- a) presentar la información requerida en los artículos 40 y 44;
- b) aceptar la visita de los Evaluadores que determine la Asesoría Técnica del INACAL, con el objeto de verificar la información que surge del Reporte Extenso;
- c) presentar la información que desde INACAL se solicite de acuerdo con el artículo 47;

- d) presentar candidatos a Evaluadores, al menos una persona por las Pymes y dos por las organizaciones grandes;
- e) hacerse cargo de los costos del proceso.

Artículo 18°. (Compromiso de los ganadores) Las organizaciones reconocidas con el Premio Nacional de Calidad o Mención especial se comprometen a:

- a) seguir fielmente las indicaciones del INACAL en oportunidad de difundir su condición de ganadora, mencionando el año en el que fue otorgado el Premio, y que la premiación fue otorgada a una parte autónoma, sucursal, filial o dependencia de empresas u organizaciones, si esa fuera la circunstancia;
- b) compartir y difundir, mediante conferencias y/o publicaciones, los aspectos primordiales de sus sistemas, procesos y logros en materia de Gestión Total de Calidad, de manera que pueda servir de orientación para todas las organizaciones del país. La organización puede reservar la difusión de aquellas actividades que considere pueden afectar su competitividad;
- c) divulgar el Premio Nacional de Calidad y el Modelo de Mejora Continua uruguayo;
- d) participar de la Conferencia Internacional “Uruguay, País de Calidad” realizada anualmente, como de otros eventos que INACAL organice;
- e) presentar candidatos a Evaluadores para la siguiente versión, al menos una persona por las Pymes y dos por las organizaciones grandes;
- f) apoyar el plan de comunicación de INACAL, en la medida de sus posibilidades, en la divulgación del Premio Nacional de Calidad, del Modelo de Mejora Continua como de los valores de calidad.

Artículo 19°. (Compromiso de INACAL) El INACAL se compromete a:

- a) convocar a las máximas autoridades gubernamentales del País a la Ceremonia de entrega del Premio Nacional de Calidad (PNC);
- b) difundir la experiencia de las organizaciones ganadoras en sus medios de comunicación propios (sitio Web, mails) y hacia sus redes nacionales e internacionales (REDIBEX y FUNDIBEQ);
- c) apoyar la postulación de las organizaciones ganadoras del PNC al Premio Iberoamericano a la Calidad.

V. Actores Intervinientes en el Proceso de Evaluación

Artículo 20°. (Actores que participan del proceso de evaluación) Los actores que intervienen en el proceso son:

- a) Director Ejecutivo del INACAL;
- b) Consejo Asesor Honorario del INACAL;
- c) Asesoría Técnica del INACAL;
- d) Evaluadores del Premio Nacional de Calidad;
- e) Comisión de Selección de Evaluadores;
- f) Consejo de Jueces y
- g) Consejo de Premiación.

Artículo 21°. (Potestades del Director Ejecutivo del INACAL) Al Director Ejecutivo del INACAL compete:

- a) administrar y dirigir el proceso de selección, otorgamiento y uso del Premio Nacional de Calidad y requerir la confidencialidad a todos los actores del proceso;
- b) determinar, conjuntamente con el Consejo Asesor Honorario, las políticas de premiación a ser utilizadas para la evaluación de las organizaciones participantes;
- c) asegurar el cumplimiento de los requisitos de postulación y de elegibilidad a los que están obligadas las organizaciones aspirantes;
- d) categorizar las organizaciones aspirantes al Premio Nacional de Calidad;
- e) confeccionar las instrucciones de Uso y Aplicación del Logotipo del Premio Nacional de Calidad y otros reconocimientos;
- f) convocar públicamente, cada año, a las organizaciones que deseen participar en el proceso de premiación y a los aspirantes a ser Evaluadores del Premio Nacional de Calidad;
- g) determinar los requisitos que deben cumplir los Evaluadores y Jueces del Premio Nacional de Calidad y las causales de incompatibilidad, así como dirimir los conflictos que se presenten en la materia;
- h) proponer anualmente las organizaciones a convocar para integrar el Consejo de Premiación;
- i) elevar al Consejo de Premiación el dictamen del Consejo de Jueces y la propuesta de reconocimientos;
- j) autorizar la referencia al Premio Nacional de Calidad a las organizaciones que hayan obtenido cualquiera de los reconocimientos previstos, y disponer las medidas que sean necesarias para el retiro de las mencionadas autorizaciones si se comprobara el uso inadecuado de los mismos o que no mantienen el proceso sostenido hacia la Gestión Total de Calidad;
- k) asegurar el cumplimiento de todas las etapas del proceso.

Artículo 22°. (Cometidos del Consejo Asesor Honorario del INACAL) Al Consejo Asesor Honorario del INACAL compete:

- a) velar por la transparencia de los diferentes procesos de reconocimiento concernientes al Premio Nacional de Calidad. Para ello en cualquier etapa del proceso podrá requerir la información que estime pertinente con el acuerdo de dos de sus miembros;
- b) participar en la fijación de las políticas de premiación, conjuntamente con el Director Ejecutivo del INACAL, y asegurarse de que las mismas se cumplan durante el proceso de evaluación, juzgamiento y emisión del fallo definitivo;
- c) aprobar las instrucciones de Uso y Aplicación del Logotipo del Premio Nacional de Calidad y otros reconocimientos;
- d) aprobar anualmente las organizaciones a convocar para integrar el Consejo de Premiación.

Artículo 23°. (Integración de la Asesoría Técnica del INACAL) La Asesoría Técnica del INACAL está integrada por los técnicos que cumplen funciones en el INACAL.

Artículo 24°. (Funciones de la Asesoría Técnica del INACAL) A la Asesoría Técnica compete:

- a) elaborar el Cuestionario Inicial de Puntuación para la Evaluación Preliminar;
- b) elaborar los Modelos de Mejora Continua a los que deberán ajustarse las organizaciones participantes para la elaboración del Reporte Extenso, según su categoría y tamaño;
- c) determinar el cronograma de premiación;
- d) establecer los criterios técnicos de evaluación y calificación de las organizaciones postulantes, los que deberán enmarcarse dentro de las políticas de premiación;
- e) determinar si las partes autónomas, sucursales, filiales o dependencias de empresas u organizaciones que aspiren a participar en el proceso de premiación están en condiciones de hacerlo;
- f) analizar la información presentada por las organizaciones que hayan respondido el Cuestionario Inicial y efectuar la precalificación de aquéllas que quedan habilitadas para la presentación del Reporte Extenso;
- g) examinar y confeccionar en definitiva los informes técnicos que serán remitidos a las organizaciones participantes;
- h) elaborar el Código de Ética de Evaluadores y Jueces;
- i) analizar y calificar los méritos y antecedentes de los postulantes a Evaluadores para asesorar a la Comisión de Selección de los mismos;

- j) designar a los representantes de los Evaluadores y de las organizaciones ganadoras para integrar dicha Comisión, en base a las propuestas efectuadas conforme al artículo 27;
- k) integrar la Comisión de Selección de Evaluadores del Premio Nacional de Calidad;
- l) preparar e impartir el curso de capacitación de los Evaluadores y Jueces del Premio Nacional de Calidad, y determinar aquellos que lo aprueban;
- m) determinar el número y designar los Evaluadores que intervendrán en el proceso atendiendo al número y giro de las organizaciones presentadas, el perfil de los postulados, la conveniencia de la renovación o cualquier otra circunstancia que contribuya a los objetivos del proceso de premiación;
- n) determinar la integración de los grupos de Evaluadores;
- o) asesorar al Director Ejecutivo del INACAL y al Consejo de Premiación en todas las instancias del proceso de premiación que se consideren convenientes; y
- p) cumplir toda otra actividad referente al Premio Nacional de Calidad, que le encomiende el INACAL.

Artículo 25°. (Requisitos para ser Evaluador del Premio Nacional de Calidad) Para ser Evaluador del Premio Nacional de Calidad se requiere:

- a) participar del concurso de méritos para el que convoque el INACAL;
- b) ser dependiente de una organización pública o privada presentar una carta de la organización donde trabaja, aceptando liberar las horas necesarias para cumplir con su cometido;
- c) acreditar su formación en Gestión de Calidad y su experiencia en procesos de Mejora Continua hacia Gestión Total de Calidad;
- d) disponer del tiempo necesario para el cumplimiento de su misión dentro del cronograma establecido por la Asesoría Técnica del INACAL;
- e) participar del curso anual de capacitación según el orden de prelación establecido por la Comisión de Selección de Evaluadores;
- f) aprobar el curso anual de capacitación;
- g) ser designado por la Asesoría Técnica del INACAL;
- h) cumplir el Código de Ética del Evaluador; y
- i) cumplir con los demás requisitos que determine el INACAL.

Artículo 26°. (Cometidos de los Evaluadores) A los Evaluadores compete:

- a) examinar los Reportes Extensos presentados por las organizaciones que hayan resultado precalificadas;
- b) elaborar los informes de evaluación y los formularios correspondientes una vez efectuados los análisis oportunos;

- c) elaborar los informes técnicos destinados a las organizaciones participantes, que correspondan a cada etapa del proceso de premiación;
- d) visitar las organizaciones que seleccione el Consejo de Jueces;
- e) cumplir con las demás actividades que le requiera el INACAL, el Consejo de Jueces o el Consejo de Premiación.

Artículo 27°. (Comisión de Selección de Evaluadores) La Comisión de Selección de Evaluadores estará integrada por un representante del INACAL, uno por las organizaciones que han recibido el Premio Nacional de Calidad y uno por los Evaluadores de años anteriores.

Los representantes de Evaluadores y organizaciones ganadoras del Premio Nacional de Calidad serán elegidos a propuesta de los Evaluadores y todas las organizaciones ganadoras en los últimos tres años respectivamente.

Artículo 28°. (Cometidos de la Comisión de Selección) La Comisión de Selección de Evaluadores tendrá como cometido la determinación de un orden de prelación de los aspirantes a ser Evaluadores del Premio Nacional de Calidad, atendiendo al perfil y calificaciones de los postulados, el giro de las organizaciones presentadas, la conveniencia de la renovación o cualquier otra circunstancia que contribuya a los objetivos del proceso de premiación.

Artículo 29°. (Integración del Consejo de Jueces) El Consejo de Jueces se integrará con los Evaluadores mejor calificados, en número no menor de cinco, con aprobación del Consejo de Premiación, pudiendo utilizarse para la integración otros criterios que en forma fundada determine el Director Ejecutivo del INACAL.

Artículo 30°. (Cometidos del Consejo de Jueces) Al Consejo de Jueces compete:

- a) seleccionar las organizaciones que serán visitadas, en atención al grado de avance que surja del Reporte Extenso, a cuyos efectos oír a la Asesoría Técnica del INACAL;
- b) calificar las organizaciones visitadas, luego del informe de visita de los Evaluadores;
- c) efectuar la selección definitiva de aquellas organizaciones que a su juicio son merecedoras de reconocimiento desde el punto de vista técnico, mediante dictamen que remitirá al INACAL;

En el ejercicio de sus cometidos, el Consejo de Jueces aplicará las políticas de premiación fijadas previamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 literal b) y 33 literal a).

Artículo 31°. (Prohibiciones de los Evaluadores y Jueces) De acuerdo con el Código de Ética, queda absolutamente prohibido a los Evaluadores y Jueces del Premio Nacional de Calidad:

- a) aceptar de cualquier interesado en el proceso de premiación, agradecimientos, comisiones o consideraciones especiales de ningún tipo y bajo cualquier circunstancia;
- b) establecer contacto con las organizaciones aspirantes, salvo autorización expresa del Director Ejecutivo o la Asesoría Técnica del INACAL;
- c) conducirse con algún interés privado o especial en el desempeño de su cargo;
- d) participar en la evaluación o juzgamiento, según el caso, de su propia organización, filiales, proveedores o clientes de la misma, o cualquier organización competidora de aquélla, u otras que determine el INACAL;
- e) revelar la información a la que tenga acceso en ocasión del ejercicio de sus funciones;
- f) revelar la identidad de las organizaciones participantes del proceso de premiación;
- g) comunicar los resultados de las evaluaciones o las visitas;
- h) difundir a terceros información confidencial que pueda comprometer el proceso de premiación.

Artículo 32°. (Integración del Consejo de Premiación) El Consejo de Premiación se integrará anualmente por resolución del INACAL con representantes de las instituciones que éste determine, incluyendo un delegado del Poder Legislativo y un delegado en representación de las asociaciones de consumidores que se encuentren inscritas en el Registro que al efecto lleva la Dirección del Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 33°. (Cometidos del Consejo de Premiación) Al Consejo de Premiación compete:

- a) asegurarse de que las políticas de premiación se cumplan durante el proceso de evaluación, juzgamiento y emisión del fallo definitivo;
- b) aprobar la nómina de Jueces que integrarán el Consejo respectivo;
- c) emitir el fallo acerca de las organizaciones que recibirán el Premio Nacional de Calidad, Menciones o reconocimientos, pudiendo objetar la premiación de aquéllas que a su juicio no son merecedoras de los mismos, por motivos debidamente fundados que no tengan relación con el proceso técnico de evaluación; y
- d) declarar desierto el Premio Nacional de Calidad en cualquiera de las categorías de premiación.

VI. Proceso de Evaluación

Artículo 34°. (Convocatoria a organizaciones aspirantes) El INACAL efectuará anualmente una convocatoria pública a las organizaciones que deseen participar en el proceso de premiación, la que será publicada en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional.

Artículo 35°. (Contenido de la convocatoria) La publicación deberá indicar:

- a) lugar y fecha límite para el retiro de bases y de los formularios correspondientes;
- b) condiciones que deben cumplir las organizaciones aspirantes para su registro y selección; y
- c) lugar y fecha límite para la presentación.

Artículo 36°. (Convocatoria a Evaluadores) Con la convocatoria prevista en el artículo 34 deberá publicarse, asimismo, un llamado a concurso de méritos a aspirantes para actuar como Evaluadores y Jueces del Premio Nacional de Calidad, que deberán reunir los requisitos y tendrán los cometidos que se establecen en los artículos 25, 26, 29 y 30.

Artículo 37°. (Selección de Evaluadores y Jueces) La selección de evaluadores es realizada por una Comisión integrada de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.

Los evaluadores designados de acuerdo con el artículo 29 del presente reglamento integrarán el Consejo de Jueces, que debe contar con al menos cinco miembros. Dicha integración deberá ser aprobada por el Consejo de Premiación.

La nominación de Jueces y Evaluadores tendrá vigencia por el proceso de premiación del año, en calidad de honorario.

Artículo 38°. (Curso de Capacitación) Las personas seleccionadas para actuar como Evaluadores o Jueces deberán asistir y aprobar un curso taller de formación que será impartido por el INACAL, con el objeto de unificar criterios técnicos y dar a conocer las herramientas necesarias para cumplir su cometido así como las políticas de premiación fijadas para el año.

Artículo 39°. (Presentación) Las organizaciones que aspiren a participar del proceso de premiación, deberán presentarse en el lugar y fecha indicados en la convocatoria y completar un Cuestionario de Inscripción en los formularios que al efecto proporcione el INACAL.

Artículo 40°. (Cuestionario de Inscripción) Las organizaciones aspirantes deberán llenar dichos formularios en los siguientes términos:

- a) datos de la organización;
- b) nombre, razón social, domicilio y teléfono;
- c) calidad de pública o privada;
- d) nombre y cargo del directivo de mayor rango en la organización;
- e) número total de trabajadores;
- f) total de ventas netas en cada uno de los tres ejercicios anteriores si se trata de organizaciones con fines de lucro;
- g) valor de activos
- h) si participa toda la organización o sólo una de sus divisiones o plantas;
- i) sector al que pertenece, industrial, agropecuario, comercial o de servicios;
- j) giro principal de actividades;
- k) categoría en la que participa;
- l) descripción de los sistemas y procesos que la organización aplica para el mejoramiento de la calidad, y los logros alcanzados;
- m) toda otra información que la Asesoría Técnica del INACAL considere pertinente.

Artículo 41°. (Análisis de los Cuestionarios de Inscripción) La Asesoría Técnica del INACAL analizará y evaluará la documentación presentada y las respuestas al Cuestionario de Inscripción de las organizaciones aspirantes, y resolverá cuáles precalifican.

Sólo serán precalificadas aquellas organizaciones que demuestren un significativo avance en la implantación de un sistema de Gestión Total de Calidad.

Artículo 42°. (Informe técnico) La Asesoría Técnica del INACAL remitirá a las organizaciones que no precalifiquen para la segunda etapa del proceso de premiación, un informe acerca de los aspectos a destacar y de aquellos en los que a su juicio puede mejorar su gestión.

Artículo 43°. (Precalificación) Las organizaciones precalificadas deberán presentar un Reporte Extenso, estructurado de acuerdo con el Modelo de Mejora Continua que le corresponda.

El Reporte Extenso será analizado por un grupo de no menos de tres Evaluadores.

Artículo 44°. (Contenido del Reporte Extenso) El Reporte Extenso que presenten las organizaciones precalificadas deberá contener una descripción detallada sobre sistemas, procesos y logros en materia de Gestión Total de Calidad, de acuerdo a los criterios del Modelo de Mejora Continua, así como la

documentación y estadísticas que entiendan del caso aportar, los que se evaluarán teniendo en cuenta el enfoque, implantación y resultados obtenidos, en las áreas y con la forma que determine la Asesoría Técnica del INACAL.

Toda la información presentada por las organizaciones aspirantes, debe ser demostrable, verificable y documentada.

Al presentar el Reporte Extenso la organización debe adjuntar certificados de encontrarse al día con DGI (Dirección General Impositiva) y BPS (Banco de Previsión Social). En caso que los certificados venzan durante el proceso de premiación, deberá remitir su actualización.

Artículo 45°. (Informes de evaluación) Una vez efectuado el análisis previsto en el artículo 43, los evaluadores producirán un informe de evaluación que será remitido al Consejo de Jueces. Dicho informe contendrá los puntajes de evaluación provisoriamente asignados por temas.

Asimismo confeccionarán un informe escrito de evaluación del Reporte Extenso que será remitido a la Asesoría Técnica del INACAL, acerca de los aspectos a destacar y aquellos en los que pueda mejorar la gestión. La Asesoría Técnica del INACAL efectuará los ajustes que entienda convenientes y lo enviará a las organizaciones precalificadas que no sean seleccionadas para ser visitadas.

Artículo 46°. (Aclaraciones o ampliaciones) El Consejo de Jueces, previo análisis del informe de evaluación, oír a la Asesoría Técnica del INACAL que le proporcionará todas las informaciones complementarias que juzgue necesarias así como las aclaraciones que sean del caso.

Artículo 47°. (Visita) El Consejo de Jueces, sin conocer la identidad de las postulantes, determinará aquéllas que serán visitadas, en atención al grado de avance que surja del informe de evaluación sobre el Reporte Extenso previsto en el artículo 45, con la finalidad de verificar y ampliar la información aportada, buscando obtener el más fiel reflejo de la realidad de la organización.

La visita será efectuada por los evaluadores que determine la Asesoría Técnica del INACAL.

En la visita se podrá solicitar información complementaria.

Los gastos de traslado, alimentación y alojamiento del grupo de evaluadores ocasionados por la visita, estarán a cargo de la organización visitada. El Director Ejecutivo del INACAL se reserva el derecho de disponer algún tipo de apoyo en casos debidamente justificados.

Artículo 48°. (Dictámenes técnicos) Concluida la visita a las organizaciones seleccionadas a tal efecto, los evaluadores intervinientes podrán modificar el puntaje originalmente asignado a los temas en que se subdividen las diferentes áreas del Premio, otorgando un nuevo puntaje, también provisorio, por cada tema.

Los informes finales de evaluación, con los puntajes provisorios asignados, serán remitidos a la Asesoría Técnica del INACAL con destino al Consejo de Jueces. Asimismo, confeccionarán un informe técnico destinado a las organizaciones participantes, donde incluirán los aspectos a destacar y aquellos en los que la organización pueda mejorar la gestión. Dicho informe será remitido a la Asesoría Técnica del INACAL a los efectos previstos en el artículo 51.

Artículo 49°. (Selección técnica) El Consejo de Jueces calificará las organizaciones visitadas, y luego conocerá su identidad, pudiendo disponer la realización de nuevas visitas, para el caso de considerarlo conveniente o, incluso, la formación de grupos de evaluadores para la realización de nuevas evaluaciones en caso de evidencia de error grave. La nueva evaluación en tales casos será resuelta por el Consejo de Jueces con intervención de la Asesoría Técnica del INACAL.

Cumplido, y en aplicación de las políticas de premiación fijadas, efectuará la selección definitiva de aquéllas que a su juicio son merecedoras de reconocimiento desde el punto de vista técnico, otorgando los puntajes definitivos por temas y por áreas de evaluación, definiendo los puntajes globales respectivos, de todo lo cual se labrará acta.

Si en ocasión de conocer la identidad de las organizaciones aspirantes alguno de los Jueces actuantes advirtiera la existencia de una causal de incompatibilidad o conflicto de intereses con alguna o algunas de dichas organizaciones, deberá presentar renuncia a dicho Consejo, quedando constancia en el acta respectiva.

Artículo 50°. (Propuesta de Premiación) Producido el dictamen técnico del Consejo de Jueces será remitido, con los puntajes definitivos, al Director Ejecutivo del INACAL que elaborará una propuesta de premiación y la remitirá al Consejo de Premiación.

La propuesta elaborada por el Director Ejecutivo del INACAL incluirá, si corresponde, los reconocimientos descriptos en el Artículo N° 9, literales b y c.

Artículo 51°. (Informe de retroalimentación) La Asesoría Técnica del INACAL elaborará el informe definitivo de retroalimentación y lo hará llegar a las organizaciones visitadas, en reunión con Juez e integrantes del Equipo Evaluador.

Artículo 52°. (Resolución de Premiación) El Consejo de Premiación, basado en la propuesta remitida por el Director Ejecutivo del INACAL, decidirá qué organizaciones recibirán el Premio Nacional de Calidad, Menciones u otros reconocimientos, pudiendo solamente objetar aquellas organizaciones que a su juicio no son merecedoras de reconocimiento, por motivos debidamente fundados que no tengan relación con el proceso técnico de evaluación.

El fallo emitido será inapelable.